

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0630-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ismael Brito Mazariegos e integrantes de la Comisión Asuntos Frontera Sur.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Incluir al titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como integrante de la Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c), todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> <i>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</i></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV, VII, X Y XII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> las fracciones II, IV, VII, X y XII del artículo 85 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. Secretaría de Gobernación;</p> <p><b>II. Secretaría e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</b></p>

<p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> <i>Secretaría de Seguridad Pública;</i></p> <p><b>V.</b> a <b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> <i>Secretaría de Desarrollo Social;</i></p> <p><b>VIII.</b> a <b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> Se deroga.</p> <p><b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> <i>Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;</i></p> <p><b>XIII</b> a <b>XV</b>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p><b>IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p><b>VII. Secretaría de Bienestar;</b></p> <p>VIII. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p><b>X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p>XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;</b></p> <p>XIII al XV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<b>TRANSITORIO</b>

	<p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

*Gustavo Gutiérrez*